

5 DE FEBRERO DE 2002

DOCUMENTO:

Asunto:

CALCULO PATRIMONIO NETO / COEFICIENTE DE

Señores TRAMITE: 19426 - CN/SB/374/2002 MODIFIC.REG.CONTROL SUFI

Presente.-

REF: ACTUALIZACION - MODIFICACION DEL REGLAMENTO CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

Señores

Para su aplicación y estricto cumplimiento se adjunta a la presente la Resolución de 5 de febrero de 2002, que modifica el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, Título IX. Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

La aplicación plena del reglamento modificado será a partir del 1" de marzo de Asimismo, las entidades financieras deberán reclasificar las cuentas patrimoniales, conforme al reglamento adjunto, al cierre del balance al 28 de febrero de 2002.

Al respecto, comunico a ustedes que la versión actualizada (2.05 del Sistema de Información Financiera (SIF), será publicada en la red supemet de este Organismo Fiscalizador a partir del día 18 de febrero de 2002.

Asimismo, se comunica que la citada actualización se encuentra en la Recopilación de Normas disponible en el Sistema de Difusión de Normativas y Consultas.

La Paz

Plaza Isabel La Católica Nº 2507 Teléfono: (591-2) 2431919 Fax: (591-2) 2430028 E-mail: sbef@sbef.gov.bo Casilla de Correos Nº 447

Santa Cruz Av. Irala No 585, Of. 201

Tel éfono: (591-3) 3336288 Tel efax: (591-3) 3336289

Carilla de Correos Nº 1359

Atentamente.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos Superintendencia de Bancos y

y Entidades Pinancieras

YDR/CHP

Nota.- En la referencia de su respuesta, indicar el No. D0e trámite asignado

RESOLUCION SB N° 0 1 2 /2002 La Paz, 05 FEB. 2002

VISTOS:

La Resolución SB No. 056/2000 de 2 de agosto de 2000, el proyecto de modificación del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, los Informes IEN/ Nos. D-3629 y D-3904 de 22 y 23 de enero de 2002 respectivamente, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas y el Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Normas Financieras de Prudencia Nº SB/CONFIP/023/2002 de 30 de enero de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº SB 056/2000 de 2 de agosto de 2000, fue objeto de modificación el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, puesto a conocimiento de las entidades supervisadas para su vigencia correspondiente.

Que, la Ley 2297 de 20 de diciembre de 2001, de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera, en el Art. 46 introduce el concepto de Capital Primario y Secundario.

Que, asimismo la Ley 2297, en su Art. 47 establece los principios sobre las cuales deberá regularse el cálculo del patrimonio neto de las entidades financieras sobre la base del 10% del total de sus activos ponderados en función a sus riesgos.

Que, las modificaciones al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos fueron puestas a consideración del Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP), mereciendo su aprobación conforme se expresa en el Acta de Reunión Ordinaria № SB/CONFIP/023/2002 de 30 de enero de 2002 y Acta de Aprobación № SB/CONFIP/054/2002 de 30 de enero de 2002.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones que le otorga la Ley 1488 de 14 de abril de 1993 y demás disposiciones conexas,



RESUELVE:

Modificar el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos de acuerdo al texto contenido en Anexo, que forma parte de la presente Resolución y que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Financieras

de Bancos y

La Paz

Plaza Isabel ta Católica № 2507 Telefono: (591-2) 2431919 Fax: (591.2) 2430028 E-mail: sbef@sbef.gov.bo Carilla de Correos № 447

Santa Cruz

Av. Irala Nº 585, Of. 201 Teléfono: (591-3) 3336288 Telefax: (591-3) 3336289 Carilla de Correos Nº 1359 IQL/GVM.

TITULO IX

CONTROL Y SUPERVISIÓN

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
Capítulo I:	Visitas de inspección	1/1
Capítulo II:	Control de encaje legal	
Sección 1:	Disposiciones generales	1/3
Sección 2:	Pasivos sujetos a encaje legal	1/6
Sección 3:	Cómputo del encaje legal	1/4
Sección 4:	Fondo de requerimiento de activos líquidos	1/2
Sección 5:	Registros e información de encaje	1/4
Sección 6:	Prohibiciones, limitaciones y sanciones	1/4
Capítulo III:	: Cámara de compensación	1/1
Capítulo IV:	Operaciones interbancarias	1/2
Capítulo V:	Posición de cambios	
Sección 1:	Definiciones	1/2
Sección 2:	Forma de cómputo y responsables	1/1
Sección 3:	Límites	1/1
Sección 4:	Reporte de información	1/1
Sección 5:	Restricciones operativas	1/1
Sección 6:	Sanciones	1/1
Capítulo VI:	Boletas de garantía	1/1

Capítulo VII	: Activos fijos	1/1
Capítulo VII	I: Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos	
Sección 1:	Aspectos generales	1/1
Sección 2:	Procedimientos de cálculo de la ponderación de activos y contingentes	1/5
Sección 3:	Cálculo del patrimonio neto	1/7
Sección 4:	Control a la adecuación de la suficiencia patrimonial	1/2
Sección 5:	Disposiciones transitorias	1/1
Capítulo IX:	Registro y transferencia de acciones	1/4
Capítulo X:	Obligaciones subordinadas como parte del patrimonio neto de los bancos y entidades financieras	1/2
Capítulo XI:	Reglamento de clausura y rehabilitación de cuentas corrientes	
Sección 1:	Aspectos generales	1/1
Sección 2:	Procedimientos de clausura de cuentas corrientes	1/3
Sección 3:	Procedimiento de rehabilitación de cuentas corrientes	1/4
Sección 4:	Otras disposiciones	1/1
Capítulo XII	: Límites de exposición crediticia	
Sección 1:	Operaciones de Entidades Financieras de segundo piso	1/1
Sección 2:	Operaciones de boletas de garantía contragarantizadas por cartas de crédito Stand By	1/1
Capítulo XII	I: Activos y pasivos incorporados en proceso de venta forzosa de entidades financieras	1/2
Capítulo XIV	: Fondo obligatorio de liquidez (FOL)	

Sección 1:	Disposiciones generales	1/2
Sección 2:	Pasivos sujetos a la constitucion del Fondo Obligatorio de liquidez (FOL)	1/6
Sección 3:	Cómputo del Fondo Obligatorio de Liquidez (FOL)	1/2
Sección 4:	Registros e información del Fondo Obligatorio de Liquidez (FOL)	1/3
Sección 5:	Prohibiciones, limitaciones y sanciones	1/4
Sección 6:	Disposiciones transitorias	1/2
Capítulo XV	 Reglamento operativo de la Ley de Reactivación Económica Sector de intermediación financiera 	
Sección 1:	De las disposiciones generales	1/2
Sección 2:	De la reprogramación y de los bonos de reactivación	1/3
Sección 3:	De la reprogramación con recursos propios	1/1
Sección 4:	Del control	1/1
Sección 5:	De las previsiones y la administración de la cartera	1/1
Sección 6:	De los informes de la Unidad de Riesgo Crediticio	1/1
Sección 7:	De las prohibiciones	1/1
Sección 8:	De las sanciones	1/1
Sección 9:	De las disposiciones complementarias	1/1
Capítulo XV	I: Reglamento de tasas de interés	
Sección 1:	Aspectos generales	1/4
Sección 2:	Transparencia de la información	1/5
Sección 3:	Procedimientos de cálculo de tasas de interés	1/3
Sección 4:	Otras disposiciones	1/2

CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relativos al cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades de intermediación financiera, la ponderación de activos y contingentes, el patrimonio neto y otros aspectos operativos, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras Nº 1488 de 14 de abril de 1993, modificada por la Ley de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera Nº 2297 de 20 de diciembre de 2001¹.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria por todas las entidades de intermediación financiera y de servicios financieros, comprendidas dentro del campo de aplicación de la Ley Nº 1488, incluyendo a Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Bancos de Segundo Piso y Empresas de Servicios Financieros con excepción de los Almacenes Generales de Depósito.

La aplicación por parte de las entidades mencionadas, se efectuará tanto en forma individual, como sobre bases consolidadas; para este efecto, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) comunicará a las entidades matrices, caso por caso, el detalle de las entidades filiales que deben incluirse en el cómputo a nivel consolidado.

SB/374/02 (02/02) Modificación 4

¹ Modificación 4

SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO DE LA PONDERACIÓN DE ÀCTIVOS Y CONTINGENTES

Artículo 1° - Coeficientes de ponderación del activo y contingente.- La ponderación de activos aplicando los coeficientes de riesgo definidos en la Ley, no debe considerarse como un sustituto de juicios de valor para determinar los precios de mercado de los diversos activos, sino únicamente para el cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades financieras con relación al volumen de sus operaciones¹.

Los coeficientes de ponderación de activos y contingentes de acuerdo a sus categorías serán los siguientes:

Categoría I - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cero por ciento (0%)

- i. Disponibilidad de efectivo en bóveda.
- ii. Depósitos en el Banco Central de Bolivia (BCB).
- iii. Inversiones en valores emitidos por el BCB o el Tesoro General de la Nación (TGN).
- iv. Inversiones en títulos negociables del Tesoro público de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Reglamento.
- **v.** Operaciones de reporto con títulos emitidos por el BCB o el TGN, siempre y cuando estén registrados y depositados en custodia en el BCB.
- vi. Operaciones de swaps de monedas, originadas en el BCB.
- vii. Operaciones de reporto con bonos del Tesoro público de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Reglamento.
- **viii.** Participaciones, netas de previsiones, en sociedades anónimas de seguros y en subsidiarias de servicios auxiliares financieros no consolidadas, deducidas de su patrimonio neto.

¹ Modificación 3

- ix. Operaciones contingentes garantizadas por Bancos Centrales de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Reglamento.
- **x.** Operaciones contingentes garantizadas por Bancos Centrales de países miembros de ALADI, siempre y cuando sea con instrumentos comprendidos bajo convenio recíproco y tramitados a través del BCB².
- xi. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes garantizadas con depósitos de dinero constituidos en el propio banco, pignorados en su favor, siempre y cuando el banco cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2-A del presente Reglamento. Para tal efecto, dichos títulos deben estar endosados en favor de la entidad y entregados a ésta para su custodia, con cobertura total de dichas operaciones.
- xii. Operaciones contingentes prepagadas.
- xiii. Cartera en administración, reprogramada con Bonos de Reactivación de NAFIBO S.A.M., en el marco del Programa de Reactivación Económica dispuesto por la Ley Nº 2064 de 3 de abril del 2000.
- **xiv.** Cartera cedida por entidades financieras a NAFIBO S.A.M. en el marco del Programa de Reactivación Económica dispuesto por la Ley N° 2064 de 3 de abril del 2000.
- **xv.** Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan cero por ciento (0%).

Categoría II - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del diez por ciento (10%)

- i. Créditos vigentes garantizados por el TGN.
- ii. Créditos garantizados por Letras de Cambio avaladas por Fondos de Garantía creados mediante convenios especiales, suscritos entre el TGN y los Gobiernos Municipales, en base a requisitos específicos exigidos por dichos convenios. Dichas Letras de Cambio deberán estar visadas por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, garantizando la disponibilidad futura de recursos del Fondo³.

² Modificación 1

³ Modificación 1

- iii. Bonos FERE emitidos por NAFIBO al amparo de la Ley 2196⁴.
- **iv.** Productos devengados por cobrar y previsiones específicas de créditos vigentes garantizados por el TGN.

Categoría III - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del veinte por ciento (20%)

- i. Activos de riesgo mantenidos en, o garantizados por, entidades financieras nacionales o sucursales de entidades financieras extranjeras que operen en Bolivia, que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2-A del presente Reglamento.
- ii. Activos de riesgo mantenidos en, o garantizados por, entidades financieras extranjeras, corresponsales de entidades financieras locales que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2-B del presente Reglamento.
- iii. Activos recibidos en administración.
- iv. Activos recibidos en fideicomiso
- v. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, con garantías autoliquidables de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Reglamento, según se trate de bancos nacionales o extranjeros.
- vi. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, garantizados con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera que cuente con la máxima calificación de riesgo para bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros, de acuerdo al Anexo 2-A, pignorados en favor de la entidad acreedora, con cobertura total de dichas operaciones.
- vii. Operaciones de compra y venta a futuro de moneda extranjera con entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Reglamento⁵.
- viii. Boletas de Garantía contragarantizadas por entidades financieras extranjeras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2-B del presente Reglamento.

⁴ Modificación 4

⁵ Modificación 1

- ix. Bonos de Reactivación de NAFIBO S.A.M. por cartera cedida, en el marco del Programa de Reactivación dispuesto por la Ley Nº 2064 de 3 de abril del 2000.
- **x.** Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan veinte por ciento (20%).

Categoría IV - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cincuenta por ciento (50%)

- i. Créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, hasta el monto del valor de la hipoteca, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas⁶.
- **ii.** Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan cincuenta por ciento (50%).

Categoría V - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del setenta y cinco por ciento (75%)

- i. Créditos vigentes otorgados a prestatarios del país con "Grado de Inversión" en los que el deudor cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Reglamento⁷.
- **ii.** Inversiones en títulos emitidos por entidades no financieras del país con "Grado de Inversión", en los que el emisor cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Reglamento⁸.
- **iii.** Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan setenta y cinco por ciento (75%).

Categoría VI - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cien por ciento (100%)

i. Los activos y contingentes no contemplados en los numerales anteriores.

-

⁶ Modificación 4

⁷ Modificación 1

⁸ Modificación 1

Artículo 2° - Registro de bancos calificados.- La SBEF mantendrá un Registro de Bancos y Entidades Financieras Nacionales y Extranjeras que cuenten con alguna de las calificaciones aceptables para ponderar 20%, consignada en el Anexo 2 del presente Reglamento. Dicho registro será actualizado semestralmente por la SBEF, o a solicitud expresa de los bancos o entidades financieras nacionales que mantengan activos con dichas instituciones emisoras, mediante carta dirigida a Superintendente, adjuntando copia del reporte emitido por la agencia calificadora de riesgos que acredite la calificación mínima requerida para el efecto.

Las entidades financieras que tomen conocimiento de que alguna entidad inscrita en el Registro antes citado hubiera sido reclasificada con un rating de mayor riesgo, están obligadas a reportar a la SBEF este hecho, independientemente de las actualizaciones que la SBEF realice por su parte.

Para los casos en que una entidad financiera cuente con calificaciones otorgadas por más de una agencia calificadora de riesgo, todas esas calificaciones necesariamente deben cumplir con las escalas aceptables para ponderar 20% consignadas en el Anexo 2 del presente Reglamento, según se trate de bancos o entidades financieras nacionales o extranjeras. Si alguna de las calificaciones refleja un riesgo mayor que las escalas aceptables, y por tanto no se encuentra en los rangos que establece el Anexo 2 antes citado, no se dará curso a la inscripción de la entidad en el Registro, o se procederá a su inmediata exclusión, en el caso de haber estado inscrita.

Cuando se trate de sucursales de bancos extranjeros constituidos en otros países, se podrán considerar las calificaciones de riesgo asignadas a sus casas matrices. Esta situación no se aplica a subsidiarias de bancos extranjerosº.

_

⁹ Modificación 1

SECCIÓN 3: CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO

Artículo 1° - Capital primario.- El capital primario de las entidades bancarias, fondos financieros privados y entidades de servicios auxiliares financieros está conformado por las siguientes cuentas¹:

- 311.00 Capital Pagado
- 341.00 Reservas Legales
- 322.01 Aportes irrevocables pendientes de capitalización,
- Otras reservas no distribuibles:
 - 342.01 Reservas estatutarias no distribuibles
 - 342.02 Reservas por otras disposiciones no distribuibles
 - 342.03 Reservas por ajuste global del patrimonio no distribuibles
 - 343.01 Reservas voluntarias no distribuibles

Se deducirá del capital primario:

- a) El déficit de previsiones de sus activos;
- **b)** El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c) Los gastos no registrados como tales;
- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos vencidos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías deficiente (3), dudoso (4) y perdido (5);
- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión

El capital primario de las cooperativas de ahorro y crédito abiertas está constituido por las cuentas:

¹ Modificación 4

- Aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación (Cuenta 311.00)
- Fondos de reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el balance:

```
341.00 Reservas Legales
342.01 Reservas estatutarias no distribuibles
342.02 Reservas por otras disposiciones no distribuibles
342.03 Reservas por ajuste global del patrimonio no distribuibles
```

- Donaciones recibidas de libre disposición:
 - 322.02 Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
 - 323.01 Donaciones no capitalizables

343.01 Reservas voluntarias no distribuibles

Se deducirá del capital primario:

- a) El déficit de previsiones de sus activos;
- **b**) El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c) Los gastos no registrados como tales;
- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos vencidos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías deficiente (3), dudoso (4) y perdido (5);
- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión

Para las mutuales de ahorro y préstamo, el capital primario tiene carácter institucional y está constituido por:

 Fondos de reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el balance:

```
Circular SB/316/00 (08/00) Inicial
SB/324/00 (09/00) Modificación 1
SB/341/01 (01/01) Modificación 2
SB/356/01 (07/01) Modificación 3
SB/374/02 (02/02) Modificación 4
```

- 341.00 Reservas Legales
- 342.01 Reservas estatutarias no distribuibles
- 342.02 Reservas por otras disposiciones no distribuibles
- 342.03 Reservas por ajuste global del patrimonio no distribuibles
- 343.01 Reservas voluntarias no distribuibles
- Donaciones recibidas de libre disposición:
 - 322.03 Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
 - 323.01 Donaciones no capitalizables
- Aportaciones recibidas hasta la fecha de promulgación de la Ley N° 2297 (Cuenta 311.00). El saldo de esta partida no podrá ser incrementado con relación al valor registrado al 20 de diciembre de 2001.

Se deducirá del capital primario:

- a) El déficit de previsiones de sus activos;
- **b**) El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c) Los gastos no registrados como tales;
- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos vencidos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías deficiente (3), dudoso (4) y perdido (5);
- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión

Artículo 2° - Capital secundario.- El capital secundario de bancos, cooperativas de ahorro y crédito, mutuales de ahorro y préstamo, fondos financieros privados y entidades de servicios auxiliares financieros estará formado por²:

² Modificación 4

- Obligaciones subordinadas, hasta el 50% del capital primario y que cumplan con las siguientes condiciones:
 - 1. permanencia en la entidad como mínimo cinco (5) años del saldo total o de cada una de sus cuotas;
 - 2. durante los últimos cinco (5) años antes de su vencimiento, se aplicará un factor de descuento (o amortización) acumulativo de veinte por ciento (20%) anual sobre cada una de sus cuotas, para reflejar el valor decreciente de estos instrumentos.
 - **3.** autorización expresa de la SBEF, la que establecerá la tabla de adiciones y descuentos que se empleará durante la vigencia de cada obligación subordinada.
 - Se exceptúan de las condiciones 1 y 2, tanto las obligaciones subordinadas contratadas con el FONDESIF como aquellas contratadas bajo el PROFOP.
- Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el 2% de sus activos, registradas en la cuenta 253.00.

Se adicionará al capital secundario:

a) El ajuste por participación en entidades financieras y afines (Cuenta 333.00).

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital primario. En caso de ser mayor, para efectos de cálculos, se considerará solamente el capital secundario "computable" que será igual al 100% del capital primario.

- **Artículo 3° Patrimonio neto.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento, para el cálculo de la suficiencia patrimonial, se entenderá por Patrimonio Neto la suma del capital primario y del capital secundario, luego de sus respectivos ajustes, menos las siguientes partidas³:
- a) Las inversiones en sociedades anónimas de seguros;
- b) Las inversiones en empresas de servicios financieros, burós de información crediticia, cámaras de compensación, sociedades de titularización, administradores de fondos de pensiones, bancos de segundo piso o sociedades de propiedad mayoritaria que no sean consolidadas.

La SBEF proporcionará mensualmente a las entidades financieras el cálculo del Patrimonio Neto de acuerdo al formato del Anexo 4A para Bancos, fondos financieros privados y empresas de

³ Modificación 4

servicios auxiliares; el Anexo 4B para cooperativas de ahorro y crédito y el Anexo 4C para las mutuales de ahorro y préstamo. Dichos cálculos se realizarán en base a los Estados Financieros correspondientes al cierre del mes precedente, informado a través del Sistema de Información Financiera (SIF). Este Patrimonio Neto deberá emplearse en el control de la Suficiencia Patrimonial de la entidad y se aplicará de manera uniforme durante todo el mes siguiente.

Para el control de la Inversión en Activos Fijos y en Otras Sociedades se empleará el formato del Anexo 5 del presente Reglamento.

Artículo 4° - Aumentos de capital y recálculo del patrimonio neto.- A los efectos de la autorización previa de la SBEF, prevista en el Artículo 23° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), para los aumentos de capital con aportes de nuevos y/o antiguos accionistas, la solicitud de las entidades financieras deberá estar acompañada de una certificación del Auditor Interno de la entidad, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22° de la LBEF y, en su caso, de las disposiciones del Capítulo IX, Título IX, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

La SBEF podrá recalcular el patrimonio neto de una entidad, en el intermedio del período de vigencia de éste, incorporando adiciones por aumentos de capital en efectivo o desembolsos de obligaciones subordinadas y deducciones por alguno de los conceptos previstos en el Artículo 3º precedente, cuando corresponda.

Artículo 5° - Formato de cálculo.- Para determinar diariamente el coeficiente de suficiencia patrimonial en función de los activos y contingentes de riesgo, en base individual, se empleará el formato de cálculo del Anexo 7 del presente Reglamento, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). Este cálculo diario debe ser conservado en un archivo correlativo debidamente firmado por el Contador General, Gerente de Operaciones y Gerente General, quedando el mismo a disposición de la Unidad de Auditoría Interna y de la SBEF.

Para el caso de grupos financieros, la determinación del coeficiente de suficiencia patrimonial se efectuará mensualmente, con saldos de balance a fin de mes, empleando el formato de cálculo del Anexo 8 del presente Reglamento, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). El archivo correlativo mensual permanecerá en la entidad matriz. Los procedimientos para consolidar la información financiera de dos o más entidades que conforman un grupo o conglomerado financiero, deberán ser incorporados en los Sistemas de Información de las entidades matrices, para reportar oportunamente a la SBEF mediante el SIF.

Artículo 6° - Integración a los sistemas contables.- La ponderación de activos y contingentes deberá integrarse a los sistemas contables de cada entidad financiera. Es decir, para cada cuenta y subcuenta del Estado de Situación Patrimonial Consolidado, se empleará un código de ponderación asociado al factor de riesgo que corresponda a cada categoría, teniendo en cuenta

que los saldos de algunas cuentas y subcuentas pueden ser imputados a distintas categorías de riesgo, cuya sumatoria deberá siempre igualar con los saldos contables. Asimismo, la sumatoria de los activos de riesgo asignados a las distintas categorías, deberá igualar con la suma de los saldos contables de los siguientes rubros del Balance⁴:

```
100.00 ACTIVO
600.00 CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS
820.00 VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACION
870.00 CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS
```

(Con excepción de la Subcuenta 879.00 Gastos)

880.00 REGISTRO BONOS DE REACTIVACION

Los activos y contingentes serán clasificados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9 del presente Reglamento.

Artículo 7° - Reporte de información.- Los Bancos y Entidades Financieras reportarán diariamente a la SBEF información consolidada a través del SIF, incluyendo los saldos contables de las cuentas diferenciadas por monedas, detalladas en el Anexo 3, Capítulo II, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, correspondiente a sus registros contables. Una vez ingresada la información al sistema, el programa realizará la validación de datos generando un listado de errores detectados, los cuales deberán ser corregidos por la entidad en forma previa a su envío a la SBEF. Como constancia de la recepción de la información, la SBEF enviará un e-mail de conformidad, para cada entidad, haciendo constar la fecha y hora de la recepción.

El reporte de la información se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, Sección 1 de la presente Recopilación. La información correspondiente al día viernes será remitida el día lunes hasta la misma hora. Para los días feriados, la presentación de la información se realizará hasta las 14:00 horas del siguiente día hábil⁵.

El SIF generará tres tipos de reportes impresos en la entidad:

- 1. Control Diario de Adecuación de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos y Contingentes (Anexo 6).
- 2. Determinación del Coeficiente de Suficiencia Patrimonial Individual (Anexo 7).

_

⁴ Modificación 3

⁵ Modificación 2

3. Determinación del Coeficiente de Suficiencia Patrimonial sobre Bases Consolidadas (Anexo 8).

Estos reportes, conjuntamente la información correspondiente a los Anexos 4 y 5 del presente Reglamento, deberán ser enviados mensualmente a la SBEF de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, Sección 1 de la presente Recopilación de Normas, mediante carta tipo cuyo formato se encuentra en el Anexo 10 del presente Reglamento, con las firmas del Contador General, Gerente de Operaciones y Gerente General en señal de autenticidad.

Los reportes de Ponderación de Activos y Suficiencia Patrimonial serán generados en bolivianos. A efectos de la captura y remisión de la información, bs saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor y moneda extranjera deberán convertirse en bolivianos, aplicando la cotización correspondiente al tipo de cambio de compra vigente en el día, informada por el Bolsín del BCB.

Artículo 8° - Reportes rectificatorios.- En los casos en que una entidad financiera solicite la presentación de un reporte rectificatorio para modificar la información originalmente presentada, la misma debe ser canalizada a través de nota escrita que fundamente las razones que dan lugar a dicho reproceso, adjuntando toda la documentación sustentatoria que sea necesaria.

La SBEF analizará y evaluará cada solicitud a fin de autorizar, en los casos que corresponda, la rectificación de la información con el objeto de regularizar bs datos erróneos. No obstante, la fecha de presentación del reporte rectificatorio será considerada para efectos de la aplicación de multas por retraso en la presentación de la información, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el régimen de sanciones establecido en el Capítulo II, Título XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

De igual manera, si la SBEF, a través de sus procesos regulares de control y fiscalización, detecta diferencias imputables a la entidad, las mismas ameritarán la presentación de reportes rectificatorios, con la consiguiente aplicación de multas y sanciones.

SB/374/02 (02/02) Modificación 4

SECCIÓN 4: CONTROL A LA ADECUACIÓN DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL

Artículo 1° - Cumplimiento y adecuación a la relación patrimonial.- Las entidades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros deberán contar con políticas y estrategias aprobadas por el Directorio u Órgano Equivalente, que les permitan mantener, en todo momento, un coeficiente de suficiencia patrimonial por encima del exigido por ley, con relación al total de sus activos y contingentes ponderados en función de sus riesgos, utilizando las ponderaciones establecidas en el presente Reglamento¹.

La SBEF evaluará de manera permanente en cada entidad, el cumplimiento y grado de adhesión a sus políticas, estrategias y procedimientos aprobados, así como la observancia del presente Reglamento.

Artículo 2° - Restricciones por deficiencia patrimonial.- Cuando el capital primario se reduzca entre el 30 y el 50% dentro de un período de doce meses; o cuando el coeficiente de suficiencia patrimonial de una entidad descienda por debajo del mínimo legal requerido, la entidad deberá reportar esta situación inmediatamente a la SBEF dando inicio al proceso de regularización de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Bancos y Entidades Financieras².

Artículo 3° - Responsabilidad y control interno.- Es responsabilidad del Gerente General y del Gerente de Operaciones o instancia equivalente de la entidad financiera, la adopción de sistemas y mecanismos de control interno para evitar retrasos, inconsistencias o inexactitud en la presentación de la información correspondiente al cálculo de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos. La existencia de alguna de estas deficiencias dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones establecido en el Capítulo II, Título XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras³.

En forma adicional, la entidad debe informar a la SBEF los nombres de los funcionarios que fueron designados responsables de las tareas operativas.

Artículo 4° - Informe del auditor interno.- Hasta el 10 de enero de cada año, las entidades financieras deben remitir a la SBEF, copia del informe elaborado por el Auditor Interno, dirigido y aprobado por el Directorio u Órgano equivalente de la entidad, respecto a la aplicación del presente Reglamento en los doce meses precedentes. En dicho informe, el Auditor Interno debe

² Modificación 4

¹ Modificación 4

³ Modificación 4

asegurar haber procedido con la revisión íntegra del sistema que genera la información para el cálculo de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, así como los mecanismos de control interno adoptados en relación a la seguridad, integridad, consistencia y veracidad de la información para evitar retrasos, inconsistencias o falsedad en la presentación de la misma, habiendo constatado personalmente que dicho sistema está integrado a la contabilidad, y que todo el proceso guarda absoluta confiabilidad y cumple con las políticas y estrategias aprobadas por el Directorio.

SECCIÓN 5: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° - Plazo de adecuación para créditos que ponderan 50%.- Los créditos que al 20 de diciembre de 2001, ponderan cincuenta por ciento (50%) sin cumplir con la definición de la categoría IV del presente Reglamento, deberán adecuar su ponderación en el plazo de un año a partir de la promulgación de la Ley N° 2297¹.

Los créditos que hayan sido clasificados en esta categoría, en fecha posterior al 20 de diciembre de 2001 y que no correspondan a la definición del presente Reglamento, no gozan del plazo de un año, debiendo ser reclasificados inmediatamente.

Artículo 2° - Mutuales y Cooperativas.- La fecha límite para el cómputo del plazo establecido en el Artículo 16° de la Ley Nº 2196 del 4 de mayo de 2001, aplicable a las sociedades mutuales de ahorro y préstamo y cooperativas de ahorro y crédito, es el 4 de mayo de 2004².

Artículo 3° - Otras partidas a regularizarse para el cómputo del Patrimonio Neto. Hasta el 30 de abril de 2002, de existir utilidades acumuladas, incluyendo la utilidad de la gestión 2001, serán adicionadas al capital primario para efectos del cálculo del Patrimonio Neto junto con el saldo consignado en la Cuenta 321.00 – Primas de emisión³.

Durante este período, las Juntas Directivas y las Asambleas de Socios o Asociados, deberán decidir el destino de estos fondos, capitalizándolos o destinándolos a reservas. Dicha decisión deberá ser informada oportunamente a la SBEF anexando copia del acta respectiva.

Artículo 4° - Requerimiento patrimonial para Cooperativas de Ahorro y Crédito abiertas.- Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas comprendidas en las categorías 1 y 2, según lo establecido por el Artículo 5° del Decreto Supremo 24439 de 13 de diciembre de 1996, deberán sujetarse a las disposiciones previstas en el Artículo 15° del citado Decreto Supremo, referido a los coeficientes de requerimiento patrimonial.

² Modificación 4

Circular SB/316/00 (08/00) Inicial SB/324/00 (09/00) Modificación 1

SB/341/01 (01/01) Modificación 2

SB/356/01 (07/01) Modificación 3 SB/374/02 (02/02) Modificación 4

¹ Modificación 4

³ Modificación 4

TÍTULO IX, CAPÍTULO VIII, SECCIÓN 3

ANEXO 4-A: CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO PARA ENTIDADES BANCARIAS, FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS Y ENTIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS AUXILIARES (EN

BOLIVIANOS)

ENTIDAD FINANCIERA:

Valores al cierre del mes de:

Vigencia: Del......al.....

Cálculo del capital primario

- (+) 311.00 Capital Pagado
- (+) 341.00 Reservas Legales
- (+) 322.01 Aportes irrevocables pendientes de capitalización
- (+) Otras Reservas no distribuibles:
 - 342.01 Reservas estatutarias no distribuibles
 - 342.02 Reservas por otras disposiciones no distribuibles
 - 342.03 Reservas por ajuste global del patrimonio no distribuibles
 - 343.01 Reservas voluntarias no distribuibles
- = CAPITAL PRIMARIO INICIAL
- (-) Déficit de previsiones de activos
- (-) Déficit de provisiones de pasivos
- (-) Gastos no registrados como tales
- (-) Productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos vencidos por más de 90 días y de créditos calificados en las categorías deficiente, dudoso y perdido
- (-) Ingresos indebidamente registrados como tales
- (-) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión
- = CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES

Cálculo del Capital Secundario

- (+) Obligaciones subordinadas (bajo las condiciones mencionadas en el presente reglamento)
- (+) 253.00 Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas
- = CAPITAL SECUNDARIO

(Computable sólo hasta el 100% del Capital Primario)

- (+) 333.00 Ajuste por participación en entidades financieras y afines
- CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES

Cálculo del Patrimonio Neto

- (+) CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (+) CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (-) Inversiones en sociedades anónimas de seguros
- (-) Inversiones en empresas de servicios financieros, burós de información crediticia, cámaras de compensación, sociedades de titularización, administradoras de fondos de pensiones, bancos de segundo piso o sociedades de propiedad mayoritaria que no sean consolidadas
- = PATRIMONIO NETO

TÍTULO IX, CAPÍTULO VIII, SECCIÓN 3

ANEXO 4-B: CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (EN BOLIVIANOS)

ENTI	DAD FIN	ANCIERA:
Valore	es al cierre	del mes de:
Vigen	cia: Del	al
Cálcul	o del capita	al primario
(+)	Aportes de	e los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación:
	311.00	Capital Pagado
(+)	Fondos de balance:	e reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el
	341.00	Reservas Legales
	342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
	342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
	342.03	Reservas por ajuste global del patrimonio no distribuibles
	343.01	Reservas voluntarias no distribuibles
(+)	Donacion	es recibidas de libre disposición
	322.02	Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
	323.01	Donaciones no capitalizables
=	CAPITAL	PRIMARIO INICIAL
(-)	Déficit de	previsiones de activos
(-)	Déficit de	provisiones de pasivos
(-)	Gastos no	o registrados como tales
(-)		s financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos vencidos le 90 días y de créditos calificados en las categorías deficiente, dudoso y perdido
(-)	Ingresos i	ndebidamente registrados como tales
(-)	Pérdidas	acumuladas y pérdidas de la gestión
=	CAPITAL	PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES

Cálculo del Capital Secundario

- (+) Obligaciones subordinadas (bajo las condiciones mencionadas en el presente reglamento)
- (+) 253.00 Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas
- = CAPITAL SECUNDARIO

(Computable sólo hasta el 100% del Capital Primario)

- (+) 333.00 Ajuste por participación en entidades financieras y afines
- = CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES

Cálculo del Patrimonio Neto

- (+) CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (+) CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (-) Inversiones en sociedades anónimas de seguros
- (-) Inversiones en empresas de servicios financieros, burós de información crediticia, cámaras de compensación, sociedades de titularización, administradoras de fondos de pensiones, bancos de segundo piso o sociedades de propiedad mayoritaria que no sean consolidadas
- = PATRIMONIO NETO

TÍTULO IX, CAPÍTULO VIII, SECCIÓN 3

ANEXO 4-C: CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO PARA MUTUALES DE AHORRO Y PRÉSTAMO (EN BOLIVIANOS)

ENTIDAD FINANCIERA:

CAPITAL SECUNDARIO

333.00

(+)

(Computable sólo hasta el 100% del Capital Primario)

CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES

Ajuste por participación en entidades financieras y afines

Valore	es al cierre	e del mes de:
Vigen	cia: Del	al
Cálcul	o del capita	al primario
(+)	Fondos d balance:	e reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el
	341.00	Reservas Legales
	342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
	342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
	342.03	Reservas por ajuste global del patrimonio no distribuibles
	343.01	Reservas voluntarias no distribuibles
(+)	Donacion	es recibidas de libre disposición
	322.02	Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
	323.01	Donaciones no capitalizables
(+)	343.01	Aportaciones recibidas hasta la promulgación de la Ley N° 2297
=	CAPITAL	PRIMARIO INICIAL
(-)	Déficit de	previsiones de activos
(-)	Déficit de	provisiones de pasivos
(-)	Gastos no	o registrados como tales
(-)		s financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos vencidos le 90 días y de créditos calificados en las categorías deficiente, dudoso y perdido
(-)	Ingresos	indebidamente registrados como tales
(-)	Pérdidas	acumuladas y pérdidas de la gestión
=	CAPITAL	PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES
Cálcul	o del Capit	al Secundario
(+)	Obligacio	nes subordinadas (bajo las condiciones mencionadas en el presente reglamento)
(+)	253.00	Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas

Cálculo del Patrimonio Neto

- (+) CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (+) CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (-) Inversiones en sociedades anónimas de seguros
- (-) Inversiones en empresas de servicios financieros, burós de información crediticia, cámaras de compensación, sociedades de titularización, administradoras de fondos de pensiones, bancos de segundo piso o sociedades de propiedad mayoritaria que no sean consolidadas
- = PATRIMONIO NETO

Anexo 9, Capítulo VIII, Título IX

1		CUENTAS		DESCRIPCION			
	1 1 1 00		00	CAJA	PONDERACION 1		
,	1	2	00	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	1		
1	1	3	00	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAIS, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3		
1	1	3	00	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAIS, con ponderación del 100%	6		
1	1	4	00	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3		
1	1	4	00	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES, con ponderación del 100%	6		
1	1	5	00	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3		
1	1	5	00	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%	6		
1	1	7	00	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3		
1	1	7	00	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO, con ponderación del 100%	6		
1	1	8	01	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 0%	1		
1	1	8	01	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 20%	3		
1	1	8	01	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 100%	6		
1	2	1	00	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	1		
1	2	2	00	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3		
1	2	2	00	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS, con ponderación del 100%	6		
1	2	3	00	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3		
1	2	3	00	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%	6		
1	2	4	01	Letras del TGN	1		
1	2	4	02	Bonos del TGN	1		
1	2	4	03	Otros títulos valores del TGN	1		
1	2	4	99	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero	6		
1	2	6	01	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3)	5		
1	2	6	01	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 100%	6		
1	2	6	02	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1		
1	2	6	02	Títulos valores de entidades no financieras del exterior, con ponderación del 100%	6		
1	2	6	03	Participación en fondos comunes de valores	6		
1	2	7	01	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra, registrados y depositados en custodia en el BCB	1		
1	2	7	01	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra, NO registrados y/o NO depósitados en custodia en el BCB	6		
1	2	7	02	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra, registrados y depósitados en custodia en el BCB (correspondiente a las cuentas analíticas 127.02.01, 127.02.02 y 127.02.03)	1		
1	2	7	02	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra, NO registrados y/o NO depósitados en custodia en el BCB (correspondiente a las cuentas analíticas 127.02.01, 127.02.02 y 127.02.03)	6		
1	2	7		Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra (cuenta analítica 127.02.04)	6		
1	2	7	03	Títulos valores de entidades financieras del pais vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3		
1	2	7	03	Títulos valores de entidades financieras del pais vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%	6		
1	2	7	04	Títulos valores de entidades no financieras del pais vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 75% (según Anexo 3)	5		
1	2	7	04	Títulos valores de entidades no financieras del pais vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%	6		
1	2	7	05	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países, con ponderación del 0% (según Anexo 2)	1		
Ţ	2	7	0-	Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3		

Anexo 9, Capítulo VIII, Título IX

C	UE	NTA	S	DESCRIPCION	CODIGO DE PONDERACION
1	2	7	05	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%	6
1	2	7	06	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional	1
1	2	7	07	Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (cuentas analíticas 127.07.01, 127.07.02 y 127.07.03)	1
		_		Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica	
1	2	7	07	127.07.04) Titulos valores de entidades ilinancieras del país alectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (segun Anexo	6
1	2	7	80		3
1	2	7		Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%	6
1	2	7	09	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional, con ponderación del 0%	6
1	2	7	10	(según Anexo 1)	1
1	2	7	10	Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
1	2	7	10	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%	6
1	2	7	11	Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal	1
1	2	7	12	Títulos valores del BCB cedidos en garantía	1
1	2	7	13	Títulos valores del TGN cedidos en garantía (cuentas analíticas 127.13.01, 127.13.02 y 127.13.03)	1
1	2	7	13	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país, cedidos en garantía (cuenta analítica 127.13.04)	6
1	2	7	14	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
1	2	7	14	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%	6
1	2	7	15	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 75% (según Anexo 3)	5
1	2	7	15	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%	6
1	2	7	16	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1
1	2	7	16	Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
1	2	7	16	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 100%	6
1	2	7	17	Cuotas de participación Fondo RAL cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB	1
1	2	7	18	Títulos valores del BCB con otras restricciones	1
1	2	7	19	Títulos valores del TGN con otras restricciones (cuentas analíticas 127.19.01, 127.19.02 y 127.19.03)	1
1	2	7	19	Títulos valores de otras entidades públicas del país no financieras, con otras restricciones (cuenta analítica 127.19.04)	6
1	2	7	20	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
1	2	7	20	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%	6
1	2	7	21	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75% (según Anexo 3)	5
1	2	7	21	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%	6
1	2	7	22	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1
1	2	7	22	Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
1	2	7		Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%	6
1	2	7		Titulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa	1
1	2	7	24	Títulos valores del TGN adquiridos con pacto de reventa (cuentas analíticas 127.24.01, 127.24.02 y 127.24.03)	1
				Títulos valores de otras entidades del sector público no financieras del país con pacto de reventa (cuenta analítica	
1	2	7	24	127.24.04) Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 20% (según	6
1	2	7	25	Anexo 2)	3
1	2	7	25	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 100%	6

Anexo 9, Capítulo VIII, Título IX

С	UEN	NTA	S	DESCRIPCION	CODIGO DE PONDERACION
1	2	7	26	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 75% (según Anexo 3)	5
1	2	7	26	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 100%	6
1	2	7	27	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1
1	2	7	27	Títulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
1	2	7	27	Títulos valores de entidades del exterior adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 100%	6
1	2	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 0%	1
1	2	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 20%	3
1	2	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 75%	5
1	2	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 100%	6
1	2	9	00	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 0%	1
1	2	9	00	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 20%	3
1	2	9	00	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 75%	5
1	2	9		(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 100%	6
1	3	1		CARTERA VIGENTE garantizada con depósitos de dinero constituidos en el propio banco, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	1
1	3	1	00	CARTERA VIGENTE garantizada por el TGN	2
1	3	1		CARTERA VIGENTE garantizada por Letras de Cambio avaladas por Fondos de Garantía creados mediante convenios entre el TGN y los Gobiernos Municipales. Dichas Letras deben estar visadas por el Viceministerio de Tesoro	2
1	3	1	00	CARTERA VIGENTE otorgada a, o garantizada por, Bancos Nacionales o Bancos Extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
1	3	1	00	CARTERA VIGENTE garantizada por DPFs emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)	3
1	3	1	00	CARTERA VIGENTE correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda concedidos a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o cedida en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas.	4
1	3	1	00	CARTERA VIGENTE otorgado a prestatarios del país con "Grado de Inversión", con ponderación del 75% (según Anexo 3)	5
1	3	1	00	CARTERA VIGENTE, no incluida en las anteriores categorías, excepto la subcuenta 131.62	6
1	3	1	62	Bonos de Reactivación NAFIBO por cesión de cartera reprogramada Ley 2064 vigente	3
1	3	2	00	CARTERA CON ATRASO hasta 30 días, excepto la subcuenta 132.62	6
1	3	2	62	Bonos de Reactivación NAFIBO por cesión de cartera reprogramada Ley 2064 con atraso hasta 30 días	3
1	3	3	00	CARTERA VENCIDA, excepto la subcuenta 133.62	6
1	3	3	62	Bonos de Reactivación NAFIBO por cesión de cartera reprogramada Ley 2064 vencida	3
1	3	4	00	CARTERA EN EJECUCION, excepto la subcuenta 134.62	6
1	3	4	62	Bonos de Reactivación NAFIBO por cesión de cartera reprogramada Ley 2064 en ejecución	3
1	3	8		PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 0%	1
1	3	8		PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 10%	2
1	3	8		PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 20%	3
1	3	8		PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 50%	4
1	3	8		PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 75%	5
1	3	8		PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 100%	6
	3	9		(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 0%	1
1			(1()	HENEVISION FANA INCORNADILIDAD DE CANTENAT. CON DONGERCION DELUM	1

Anexo 9, Capítulo VIII, Título IX

С	UEN	NTA	s	DESCRIPCION	CODIGO DE PONDERACION
1	3	9	00	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 20%	3
1	3	9	00	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 50%	4
1	3	9	00	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 75%	5
1	3	9	00	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 100%	6
1	4	0	00	OTRAS CUENTAS POR COBRAR, excepto la subcuenta 141.01, 141.02, 141.03, 148.01 y 149.01	6
1	4	1	01	Compras a futuro de moneda extranjera, con ponderación del 20%	3
1	4	1	01	Compras a futuro de moneda extranjera, con ponderación del 100%	6
1	4	1	02	Deudores por venta a futuro de moneda extranjera, con ponderación del 20%	3
1	4	1	02	Deudores por venta a futuro de moneda extranjera, con ponderación del 100%	6
1	4	1	03	Deudores por swaps de monedas	1
1	4	8	01	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, correspondientes a la subcuenta 141.03	1
1	4	8	01	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, correspondientes a las subcuentas 141.01 y 141.02, con ponderación del 20%	3
1	4	8	01	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, correspondientes a las subcuentas 141.01 y 141.02, con ponderación del 100%	6
1	4	9	01	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) , correspondientes a la subcuenta 141.03	1
•	-	3	01	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera), correspondientes a las subcuentas 141.01 y	<u> </u>
1	4	9	01	141.02, con ponderación del 20%	3
1	4	9	01	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) , correspondientes a las subcuentas 141.01 y 141.02, con ponderación del 100%	6
1	5	0		BIENES REALIZABLES	6
1	6	1		INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	1
1	6	2		INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
1	6	2		INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS, con ponderación del 100%, excepto la subcuenta 162.03	6
1	6	2		Bonos FERE	2
1	6	3		INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
1	6	3	00	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%	6
				INVERSIONES EN ENTIDADES PUBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAIS, Títulos valores del TGN (con excepción de	
1	6	4		la subcuentas 164.99)	1
1	6	4	00	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero (sub-cuenta: 164.99)	6
1	6	5	00	PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES, las que fueran deducidas del Patrimonio Neto de la entidad.	1
1	6	5	00	PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES, las que NO fueran deducidas del Patrimonio Neto de la entidad.	6
1	6	6	00	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS, excepto la subcuenta 166.04	6
1	6	6	04	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1
1	6	6	04	Títulos valores de entidades no financieras del exterior, con ponderación del 100%	6
1	6	7	01	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra , registrados y depositados en custodia en el BCB.	1
1	6	7	01	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra, NO registrados y/o NO depositados en custodia en el BCB.	6
1	6	7		Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra, registrados y depositados en custodia en el BCB (correspondiente a las cuentas analíticas 167.02.01, 167.02.02 y 167.02.03)	1
1	6	7	02	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra, NO registrados y/o NO depositados en custodia en el BCB (correspondiente a las cuentas analíticas 167.02.01, 167.02.02 y 167.02.03)	6
1	6	7	02	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra (cuenta analítica 167.02.04)	6

Anexo 9, Capítulo VIII, Título IX

С	UEN	NTA	S	DESCRIPCION	CODIGO DE PONDERACION
1	6	7	03	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
1	6	7	03	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%	6
1	6	7		Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 75% (según Anexo 3)	5
1	6	7	04	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%	6
1	6	7	05	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1
1	6	7		Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
1	6	7	05	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%	6
1	6	7	06	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional	1
1	6	7	07	Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (cuentas analíticas 167.07.01, 167.07.02 y 167.07.03)	1
1	6	7		Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 167.07.04)	6
1	6	7	80	2)	3
1	6	7	08	Títulos valores de entidades financieras del país, con ponderación del 100%	6
1	6	7	09	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%	6
1	6	7		Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1
1	6	7		Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
1	6	7	10	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%	6
1	6	7	12	Títulos valores del BCB cedidos en garantía	1
1	6	7	13	Títulos valores del TGN cedidos en garantía (cuentas analíticas 167.13.01, 167.13.02 y 167.13.03)	1
1	6	7	13	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía (cuenta analítica 167.13.04)	6
1	6	7	14	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
1	6	7	14	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%	6
1	6	7	15	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 75% (según Anexo 3)	5
1	6	7	15	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%	6
1	6	7		Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1
1	6	7	16	Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
1	6	7	16	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 100%	6
1	6	7	18	Títulos valores del BCB con otras restricciones	1
1	6	7	19	Títulos valores del TGN con otras restricciones (cuentas analíticas 167.19.01, 167.19.02 y 167.19.03)	1
1	6	7	19	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país, con otras restricciones (cuenta analítica 167.19.04)	6
1	6	7		Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
1	6	7	20	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%	6
1	6	7		Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75% (según Anexo 3)	5
1	6	7		Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%	6
1	6	7		Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1
1	6	7		Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
1	6	7		Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%	6
•	_	8		PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 0%	1

Anexo 9, Capítulo VIII, Título IX

C	UE	NTA	. S	DESCRIPCION	CODIGO DE PONDERACION
1	6	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 10%	2
1	6	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 20%	3
1	6	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 75%	5
1	6	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 100%	6
1	6	9	00	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 0%	1
1	6	9	00	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 10%	2
1	6	9	00	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 20%	3
1	6	9	00	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 75%	5
1	6	9	00	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 100%	6
1	7	0	00	BIENES DE USO	6
1	8	0	00	OTROS ACTIVOS	6
6	1	1	00	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	1
6	1	1	00	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas por Bancos Centrales de otros países, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1
6	1	1		CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas por Bancos Centrales de países miembros de ALADI, siempre y cuando sea con instrumentos bajo convenio recíproco y tramitados a través del BCB	1
6	1	1	00	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA, autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
6	1	1		CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)	3
6	1	1	00	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA, con ponderación del 100%	6
6	1	2	00	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	1
6	1	2	00	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas por Bancos Centrales de otros países, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1
6	1	2	00	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas por Bancos Centrales de países miembros de ALADI, siempre y cuando sea con instrumentos bajo convenio recíproco y tramitados a través del BCB	1
6	1	2	00	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
6	1	2	00	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)	3
6	1	2	00	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS, con ponderación del 100%	6
6	1	3	00	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS, garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	1
6	1	3		CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS, garantizadas por Bancos Centrales de otros países, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1
6	1	3	00	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS, garantizadas por Bancos Centrales de países miembros de ALADI, siempre y cuando sea con instrumentos bajo convenio recíproco y tramitados a través del BCB	1
6	1	3	00	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
6	1	3	00	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)	3
6	1	3	00	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS, con ponderación del 100%	6
6	1	4	00	CARTAS DE CREDITO CON PREPAGOS	1
6	1	5	01	Cartas de crédito stand by contragarantizadas por entidades, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
6	1	5	01	Cartas de crédito stand by contragarantizadas por entidades, con ponderación del 100%	6

Anexo 9, Capítulo VIII, Título IX

C	UEN	NTA	s	DESCRIPCION	CODIGO DE PONDERACION
6	1	5	02	Cartas de crédito stand by NO contragarantizadas.	6
6	2	1	00	AVALES, garantizados con depositos de dinero contituidos en el propio banco, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	1
6	2	1	00	AVALES autoliquidables garantizados por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
6	2	1	00	AVALES garantizados por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)	3
6	2	1	00	AVALES, con ponderación del 100%	6
6	2	2	00	BOLETAS DE GARANTIA CONTRAGARANTIZADAS por bancos extranjeros de Primera Línea (según Anexo 2)	3
6	2	3	00	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con depositos de dinero constituidos en el propio banco, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	1
6	2	3	00	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con Depositos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)	3
6	2	3	00	BOLETAS DE GARANTÍA con ponderación del 100% (incluye aquellas contragarantizadas por bancos nacionales o extranjeros que no son de Primera Línea según Anexo 2)	6
6	2	4	00	OTRAS FIANZAS, garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	1
6	2	4	00	OTRAS FIANZAS autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
6	2	4	00	OTRAS FIANZAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)	3
6	2	4	00	OTRAS FIANZAS, con ponderación del 100%	6
6	3	1	00	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
6	3	1	00	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales, con ponderación del 100%	6
6	3	2	00	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	1
6	4	0	00	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS, garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaiones del Anexo 2)	1
6	4	0	00	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3
6	4	0	00	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)	3
6	4	0	00	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS, con ponderación del 100%	6
6	5	0	00	OTRAS CONTINGENCIAS	6
8	2	0	00	VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACION (con excepción de las cuentas 822.05 y 823.00)	3
8	2	2	05	Cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO Ley 2064 en administración	1
8	2	3	00	ADMINISTRACION DE CUENTAS FISCALES	1
8	7	0	00	CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS (Excepto la subcuenta 879.00)	3
8	8	0	00	REGISTRO BONOS DE REACTIVACION	1

PORCENTAJE DE RIESGO
0%
0%
20%
100%
20%
100%
20%
100%
20%
100%
0%
20%
100%
0%
20%
100%
20%
100%
0%
0%
0%
100%
75%
100%
0%
100%
100%
0%
100%
0%
100%
100%
20%
100%
750/
100%
0%
0 /6
20%

PORCENTAJE DE RIESGO	
100%	
0%	
0%	
100%	
20%	
100%	
100%	
0%	
20%	
100%	
0%	5
0%	
0%	5
100%	
20%	
100%	
75%	
100%	
0%	
20%	,
100%	
0%	
0%	
0%	,
100%	
20%	
100%	
75%	5
100%	5
0%	5
20%	
100%	
0%	
0%	
100%	
20%	
100%	

PORCENTAJE DE RIESGO
75%
100%
0%
20%
100%
0%
20%
75%
100%
0%
20%
75%
100%
0%
10%
10%
20%
20%
50%
75%
100%
20%
100%
20%
100%
20%
100%
20%
0%
10%
20%
50%
75%
100%
0%
10%

PORCENTAJE DE RIESGO
20%
50%
75%
100%
100%
20%
100%
20%
100%
0%
0%
20%
100%
0%
20%
100%
100%
0%
20%
100%
10%
20%
100%
0%
100%
0%
1009/
100%
0%
100%
0%
100%
0%
100%
100%
10076

PORCENTAJE DE RIESGO	2
20%	6
100%	6
75%	6
100%	
0%	<i>'</i>
20%	
100%	
09 09	
07	o
100%	
20%	
100%	
100%	6
0%	6
20%	6
100%	6
0%	6
0%	6
100%	6
20%	6
100%	6
75%	6
100%	6
0%	6
20%	6
100%	6
0%	6
0%	6
100%	6
20%	6
100%	6
75%	6
100%	6
0%	6
20%	6
100%	6
0%	6

PORCENTAJE DE RIESGO
10%
20%
75%
100%
0%
10%
20%
75%
100%
100%
100%
0%
0%
0%
20%
20%
100%
0%
0%
0%
20%
2070
20%
100%
0%
0%
0%
20%
20%
100%
0%
20%
100%
100%

PORCENTAJE DE RIESGO
100%
0%
20%
20%
100%
20%
0%
20%
100%
0%
20%
20%
100%
20%
100%
0%
0%
20%
20%
100%
100%
20%
0%
0%
20%